

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 17 de septiembre, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, el día 15 de septiembre de la presente anualidad, allego respuesta al trámite incidental la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, manifestando no tener competencia para contestar de fondo el derecho de petición presentado por el Accionante, en razón a dicha potestad, corresponde a SIETT DE LA CALERA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Incidente de Desacato dentro de Acción de
Proceso: Tutela
Accionante: CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y SIETT DE LA CALERA –CUNDINAMARCA-
Radicación: 25377600066420210006100
Asunto: AUTO REQUIERE
Fecha: 17 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 15 de marzo de 2021; Resalta esta sede judicial que la accionada brindo respuesta al requerimiento previo proferido en auto del 09 de septiembre de 2021, indicando “...que verificados los soportes de la licencia de conducción a nombre de CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No.79.961.179 **por competencia pertenece a la Sede Operativa La Calera, de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.** Que realizadas las actuaciones correspondientes a la búsqueda de información, de la licencia de conducción número 25377-0010477, asignada a su nombre, me

permiso informarle que no fue posible encontrar información, en los archivos con se cuenta, por tal motivo no es procedente su solicitud... (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Respuesta que se contrapone a lo contestado por SIETT el 04 de marzo de 2021 a la acción de tutela de la referencia en la que expresa “...*En atención a su solicitud, radicada en esta secretaria bajo número interno 2020124689 de fecha 24 de noviembre de 2020, es de indicar que, una vez revisada la base de datos local, no se encontró información de licencia de conducción, expedida a su nombre, categoría 04, en su momento de expedición, ahora correspondiente a C1. **Es procedente informar que la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - SIETT Cundinamarca empezó a ejecutar el contrato de concesión 101 de 2006, con la Secretaria de Transito de Cundinamarca a partir del mes de marzo del mismo año; este concesionario entonces resulta ser el encargado de ejecutar las operaciones administrativas que a su cargo tiene la Secretaria de Transito de Cundinamarca, motivo por el cual esta Sede Operativa cuenta únicamente con la información consolidada a partir de esta fecha. Por lo anterior se remitió su solicitud a la Gobernación de Cundinamarca, conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y por ser un asunto de su competencia...***” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Conforme a lo establecido por la Alta Corporación en Sentencia SU-034 de 2018, el fin último del incidente de desacato es hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, Por tanto, esta sede judicial **previo a iniciar el trámite incidental correspondiente**, vinculara nuevamente a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** en cabeza de **CONSTANZA BEDOYA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.995.952 de Tenjo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces y a la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA**, en adelante, SIETT LA CALERA, en cabeza de **MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO** en calidad de Administradora de esta sede operativa, o quien haga sus veces, a fin, de informar al despacho cual es la autoridad competente para dar cumplimiento al fallo de tutela

emitido por este estrado judicial, el 15 de marzo de 2021, esto es dar respuesta de clara, precisa y de fondo a la petición que fuera realizada por el accionante CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA el 23 de Noviembre de 2020. (Se adjunta pantallazo) dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, a fin de que alleguen la información pertinente a lo solicitado por este despacho, Igualmente se corre el mismo término para haber dado cumplimiento al fallo proferido por el 15 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: *TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia con respecto de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, entidad cuya personería jurídica ejerce el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el cual fue notificado del trámite al correo notificaciones@cundinamarca.gov.co, conforme a envío efectuado el 02 de marzo de los cursantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, a través de su secretario respectivo junto al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, representado por el señor Gobernador NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que del presente fallo de tutela se realice proceda a dar respuesta clara, de fondo y congruente, respecto a la solicitud de migración de los datos de la licencia de conducción expedida ante dicho organismo de tránsito al RUNT presentada por la parte accionante el día 24 de noviembre de 2020 y que le fuese remitida por el SIETT DE LA CALERA mediante oficio No. CE-2020618871 de fecha 25 de noviembre de 2020 mediante correo certificado guía No. 1152042409; lo anterior sin querer significar que las contestaciones o actuaciones deban ser favorables a lo solicitado, pues ello depende del cumplimiento de las directrices internas y normas como anteriormente se manifestó en esta Sentencia.*

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** en cabeza de **CONSTANZA BEDOYA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.995.952 de Tenjo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces y a **LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA**, en adelante, SIETT LA CALERA, en cabeza de **MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO** en calidad de Administradora de esta sede operativa, o quien haga sus veces, a fin, de informe al despacho cual es la autoridad competente para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por este estrado judicial, el 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representado por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**, o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 15 de marzo de 2021; o en su defecto, inicie en contra del **SECRETARIO/JEFE DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** y **ADMINISTRADOR/JEFE DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA**, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

La Calera 23 de Noviembre de 2020

RADICACION DE CON
RECIBIDO

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA CALERA - SIETT.

Asunto: Derecho de Petición: MIGRAR INFORMACIÓN AL SISTEMA RUNT

Yo, **CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79961179** expedida en el municipio de **BOGOTÁ D.C.** y domiciliado en la **Manzana J casa 24 Piso 4** de la ciudad de **Ibagué**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Solicito migren los datos de la licencia de conducción expedida ante dicho organismo de tránsito al **RUNT**.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Al querer realizar la renovación ante el organismo de tránsito del municipio de Alvarado en el departamento del Tolima, luego de realizar los exámenes y pruebas requeridas, no fue posible realizar la renovación ya que esta no aparece en el **RUNT**, viéndome perjudicado económica y laboralmente por esta situación.

Ya que debí desplazarme al organismo de tránsito en el municipio de La Calera Cundinamarca, al no recibir respuesta a través de la línea telefónica 8601595-6171914, ni del celular 3182529572.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos: Copia de la licencia tramitada ante el SIETT de La Calera y de la cédula de ciudadanía.

Firma del peticionario:



Nombre del peticionario: **CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA**

Cédula: **79961179 De Bogotá D.C.**

Dirección: **Manzana J casa 24 Piso 4 de la ciudad de Ibagué**

Teléfono: **3203477805 - 3158368683**

Correo Electrónico: **capzu24@hotmail.com**

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa166f61c38fe24ce8d33b9296f80e56728516a178ef01f16dec8d902b633d1

Documento generado en 17/09/2021 05:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>